

Proceso: Acción de tutela 1ª instancia
Radicado: 50001 2230000 2021 00065 00
Accionante: Fernando Bernal Baquero
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y otros

Código: EXTCSJME21-1675:
Fecha: 19- oct-2021
Hora: 10:25:54
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA
No. de Folios: 13



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME21-1675:
Fecha: 19- oct-2021
Hora: 10:25:54
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA
No. de Folios: 13

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Civil Familia Laboral Despacho 05

Magistrado Sustanciador: CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela promovida por el ciudadano Fernando Bernal Baquero contra el Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y Unidad de Administración de Carrera Judicial.

SEGUNDO: En calidad de **terceros con interés**, **notificar** a los participantes de la Convocatoria Pública No. 4 efectuada mediante el Acuerdo CSJMEA17-930 de octubre 05 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por el cual se adelantó el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; para que se practique tal notificación, por Secretaría, **oficiese** al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a fin de que publique, inmediatamente, esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

TERCERO: **Oficiar** a la parte accionada y a los vinculados, para que en el **término de un (1) día**, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que

Proceso: Acción de tutela 1ª instancia
Radicado: 50001 2230000 2021 00065 00
Accionante: Fernando Bernal Baquero
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y otros

crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Requerir a las autoridades accionadas, para que indiquen en el informe de contestación la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, que tengan similares supuestos fácticos a los de la presente solicitud de amparo, con el objeto de proteger los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso. Para practicar dicha notificación, se remitirá mensaje al buzón de correo electrónico de la entidad, informándole que el expediente queda a su disposición, por si desea revisarlo e intervenir.

SEXTO: Oficiar a la Oficina de Reparto Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio que, con base en los términos del Decreto 1834 de 2015 informe a este Despacho, sí, en este Distrito Judicial el Tribunal Contencioso Administrativo o esta Corporación están tramitando o tramitaron acciones de tutela que tengan similares supuestos fácticos a los de la presente solicitud de amparo, con el objeto de proteger los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados; y en caso positivo, se comunique el estado en el que se encuentran tales procesos de tutela, detallando cual fue la primera acción de tutela, en la que se hubiera notificado el auto admisorio.

SÉPTIMO: No se accede al decreto de la **medida provisional** solicitada, pues no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que amerite adoptar una medida de protección urgente de los derechos fundamentales de la parte accionante (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991), máxime, cuando el término para definir la acción propuesta es perentorio e improrrogable y dentro del mismo será resuelta.

Proceso: Acción de tutela 1ª instancia
Radicado: 50001 2230000 2021 00065 00
Accionante: Fernando Bernal Baquero
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y otros

OCTAVO: Notificar el presente proveído a los interesados, por el medio más expedito, téngase en cuenta, para estos efectos que la notificación esta decisión se le realizará a la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y a la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial. Entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Magistrado

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Honorables Magistrados
Villavicencio, Meta

Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: **Fernando Bernal Baquero**
Accionados: **Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura y Unidad de Carrera Judicial del C.S. de la J**

MEDIDA PROVISIONAL

FERNANDO BERNAL BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.052.202, de manera respetuosa, acudo al presente mecanismo constitucional en procura de mis derechos fundamentales como el **debido proceso e igualdad y confianza legítima** los cuales se encuentran siendo vulnerados por parte de las accionadas **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA y UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL C.S. de la J.**, como consecuencia de ello interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de las citadas como ese mecanismo residual y subsidiario y que resulta procedente ante el agotamiento total de los mecanismos ordinarios, lo anterior con fundamento en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y Decreto 2591 de 1991, y con ocasión a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo CSJMEA17-930 de fecha 05 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos Nos. 17-391 de octubre 09 de 2018 y 17-493 de octubre 23 de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, realizó convocatoria "(...) al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de la carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

Como **REQUISITOS GENERALES** para poder ser concursante fueron citados los siguientes:

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años)

SEGUNDO: Como **REQUISITOS ESPECÍFICOS**, para el caso en concreto frente a los cargos y toda vez que opté para el Cargo de **Citador Tribunal (261611)** se ilustró que debía ser acreditado:

261611	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
--------	---------------------	---	--

TERCERO: Me inscribi al concurso de méritos, al cargo Denominado Citador de Tribunal con Código 261611 con Requisitos: Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

CUARTO: Al momento de inscribirme frente a los requisitos generales, acredité los mismos:

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

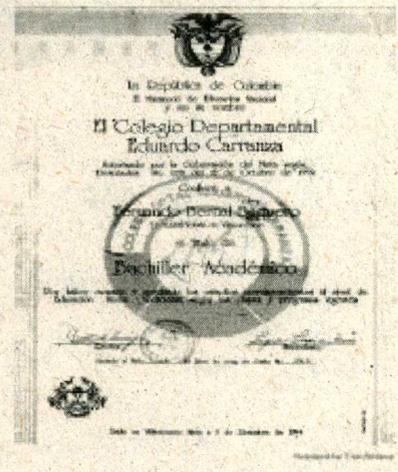
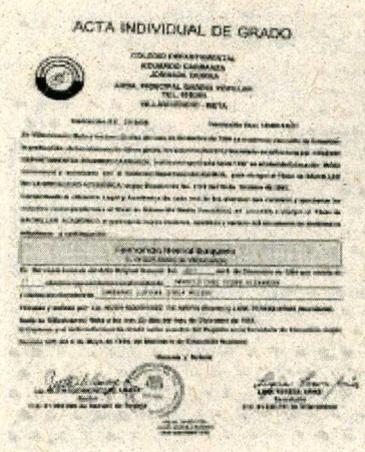
- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

QUINTO: Frente a los **REQUISITOS ESPECÍFICOS**, para el caso en concreto frente a los cargos y toda vez que opté para el mismo:

261611	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
--------	---------------------	---	--

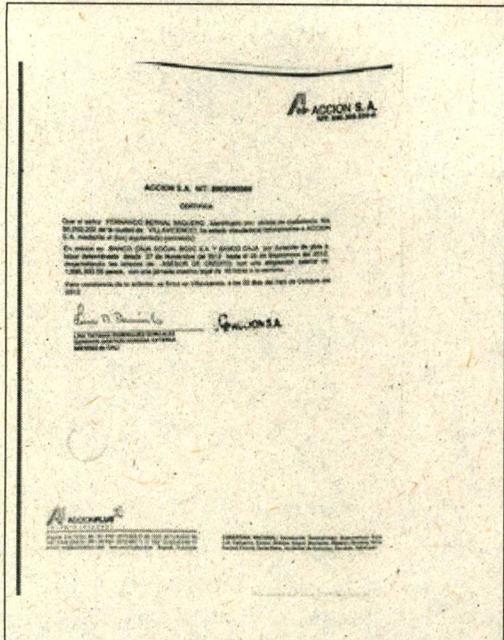
A. Acredité los requisitos específicos antes citados así:

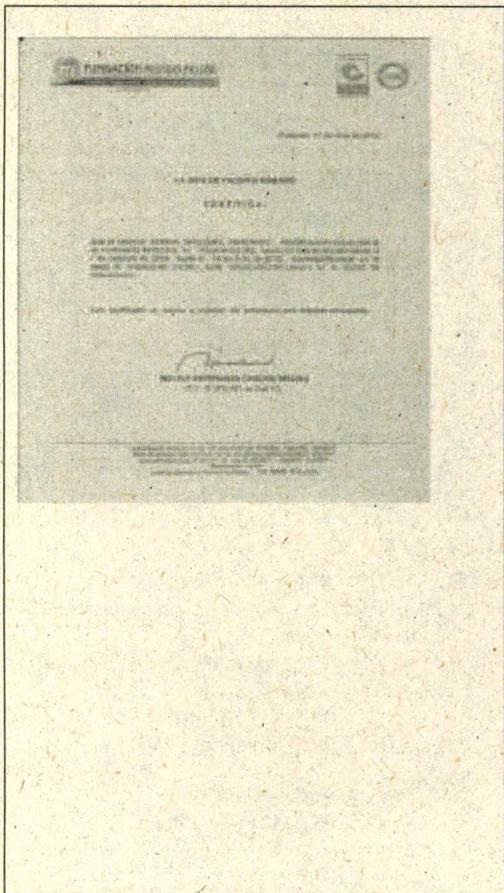
Título de educación media:

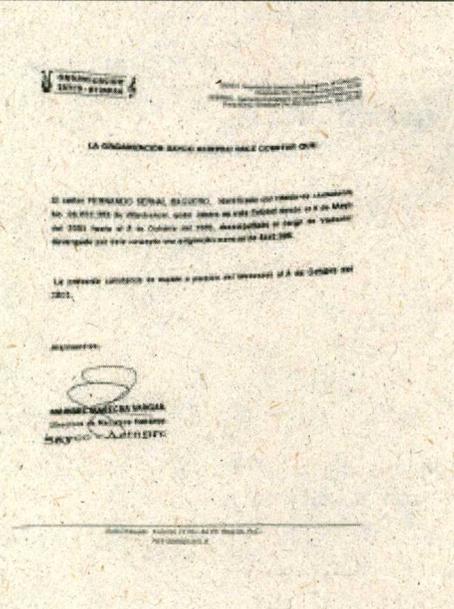


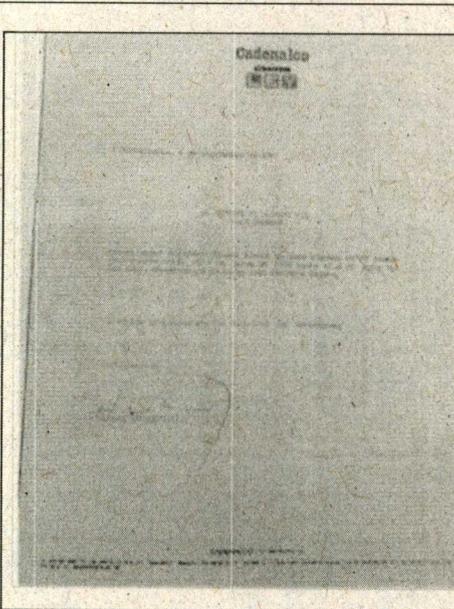
Frente a Acreditación de **Conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (03) años de experiencia, acredite:**

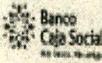
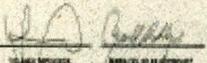
	<p align="center">FUNDACION AMANECER</p> <p>Cargo: Ejecutivo de Crédito.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer agenda de actividades. • Promoción y venta del servicio (digital y físico) • Atención a clientes. • Hacer evaluación a los clientes. • Verificar información (digital y físico). • Asistir a Comité. • Apoyar en proceso de desembolso a los clientes. • Mantener control de cartera (digital y físico) • Brindar asesoría a los clientes. • Asistir y participar en actividades – área de talento humano. • Brindar apoyo en la realización de actividades institucionales. <p>TIEMPO LABORADO: 9 MESES Y 12 DIAS</p> <p>FECHA DE INICIO: 22/05/2014</p> <p>FECHA DE FINALIZACION: 04/03/2015</p>
--	--

	<p style="text-align: center;">ACCION SAS</p> <p>Cargo: Asesor de Crédito.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confrontar información (digital-físico). • Recibir y transmitir quejas, sugerencias y/o recamos realizados por los clientes. • Elaborar informes (digital-físico). • Desempeñar funciones de control del Sistema del Terrorismo, de acuerdo al Manual SARLAFT (digital-físico). <p>TIEMPO LABORADO: 10 MESES Y 2 DIAS</p> <p>FECHA DE INICIO: 27/11/2012</p> <p>FECHA DE FINALIZACION: 30/09/2013</p>
---	---

	<p style="text-align: center;">FUNDACION MUNDO MUJER</p> <p>Cargo: Analista de Crédito.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promocionar los servicios de la entidad a través de estrategias. • Brindar eficiente atención al cliente. • Elaborar solicitudes de crédito y verificar información del peticionario (digital-físico). • Realizar análisis socioeconómico de cada unidad Familiar (digital-físico). • Organizar los expedientes de crédito para su digitación. • Verificar la exactitud de la solicitud de créditos. • Brindar información sobre otros productos. • Realizar seguimiento a la cartera (digital-físico). • Archivar los expedientes de los clientes inactivos y activos. • Ofrecer posibles soluciones a clientes en mora. • Cumplir las normas establecidas en el reglamento del crédito. • Identificar, medir, controlar y monitorear los eventos de riesgo. • Mantener en orden el puesto de trabajo. • Realizar actas de entrega en ausencias ya sea por vacaciones, traslados, retiros, etc. • Guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión a su cargo. • Cumplir las funciones asignadas por el superior inmediato. <p>TIEMPO LABORADO: 33 MESES Y 9 DÍAS</p> <p>FECHA DE INICIO: 01/10/2009</p> <p>FECHA DE FINALIZACION: 10/07/2012</p>
--	--

 <p>LA COMISIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO</p> <p>El señor FERNANDO SEGURA, identificado con DNI N° 41111111, quien asumió el cargo de Visitador el 05 de Mayo del 2003 hasta el 05 de Octubre del 2003, Asesorado por el cargo de Visitador designado por este Consejo con el número de DNI N° 41111111.</p> <p>La presente resolución se expide a pedido del interesado el 05 de Octubre del 2003.</p> <p>RECORRIDO:</p> <p>FERNANDO SEGURA Director de Recursos Humanos Sayco - ACINPRO</p>	<p>ORGANIZACIÓN SAYCO Y ACINPRO</p> <p>CARGO: Visitador</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar seguimiento a usuarios y establecimientos. • Actualizar base de datos. • Atender usuarios de forma personal, virtual y telefónica. • Expedir liquidaciones. Pys, cnu, contratos de concertación. • Recepcionar y gestionar visitas. • Apoyar diligencias. • Apoyar logísticamente operativos. <p>TIEMPO LABORADO: 5 MESES</p> <p>FECHA DE INICIO: 06/05/2003</p> <p>FECHA DE FINALIZACION: 06/10/2003</p>
--	--

 <p>Cadena Ley</p> <p>Resolución N° 00000000</p> <p>El señor FERNANDO SEGURA, identificado con DNI N° 41111111, quien asumió el cargo de Vendedor Cajero el 09 de Marzo del 1996 hasta el 02 de Julio del 1997, Asesorado por el cargo de Vendedor Cajero designado por este Consejo con el número de DNI N° 41111111.</p> <p>La presente resolución se expide a pedido del interesado el 02 de Julio del 1997.</p>	<p>ALMACENES LEY</p> <p>CARGO: Vendedor Cajero</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención al Público. • Facturación. <p>TIEMPO LABORADO: 15 MESES y 23 DIAS</p> <p>FECHA DE INICIO: 09/03/1996</p> <p>FECHA DE FINALIZACION: 02/07/1997</p>
--	--

  <p>Certifican que: FERNANDO BERNAL BAQUERO C.C. 96.982.000</p> <p>Asistió al Taller "Como Te Ven, Te Tratan" <small>El día 26 de enero de 2013 con duración de 08 horas.</small></p>   <p><small>SEVEN TEAM SEVEN TEAM SEMINARIOS Y TALLERES Calle 100 No. 100-100 Villavicencio Cúcuta - Colombia</small></p> <p><small>SEVEN TEAM SEMINARIOS Y TALLERES Calle 100 No. 100-100 Villavicencio Cúcuta - Colombia</small></p> <p><small>MARCELA LLANOS SEVEN TEAM SEMINARIOS Y TALLERES Calle 100 No. 100-100 Villavicencio Cúcuta - Colombia</small></p>	<p align="center">BANCO CAJA SOCIAL</p> <p align="center">SEMINARIO – TALLER Como Te Ven, Te Tratan</p> <p align="center">Realizado el día 26 de enero de 2013 con duración de 08 horas.</p>
---	---

Asimismo adjunté:



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

INT 86029924 - 7

Vigilada Mineducación

Cant: 100

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que, Fernando Bernal Baquero, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 96052202 expedida en Villavicencio, código estudiantil 207282, se encuentra matriculado (a) en el décimo semestre del programa de Contaduría Pública, Resolución de Registro calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 7324 del 24 de noviembre de 2007.

Periodo comprendido 01 de Julio de 2017 al 16 de Diciembre de 2017

Créditos Académicos Matriculados 12

Tiempo de Trabajo Académico Semanal 36 Horas

Se expide en Villavicencio el 17 de Octubre de 2017.

SINLEY YAZMIN CORTES ROCHA
 Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico

SEXTO: El acuerdo antes citado, fue aclarado mediante Acuerdo CSJMEA17-931 con fecha 09 de octubre de 2017, mas no respecto del cargo 261611 "Citador de Tribunal".

SEPTIMO: Mediante Resolución CSJMER18-241 de fecha 23 de octubre de 2018 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se Resolvió: "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Tribunal Administrativo del Meta, convocados mediante Acuerdo No. CSJMEA 17-930 de octubre 05 de 2017, modificado por Acuerdos Nos. 17-931 de octubre de 09 de 2018 y No. 17-943 de octubre 23 de 2017".

OCTAVO: La Resolución que publicó la lista de Admitidos e Inadmitidos, ilustró: "De conformidad con el referido acuerdo" es decir el que convocó al Concurso de méritos, "al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos:

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que mas adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

2.2. Requisitos Especificos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria

NOVENO: La citada Resolución al igual que el Acuerdo que convocó al Concurso de Méritos ilustraron, frente al carto de Citador Grado 4, para el cual opté, lo siguiente:

261611	Citador de Tribunal	4	Titulo en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
--------	---------------------	---	--

DÉCIMO: Aunado a lo anterior, el acto administrativo "Resolución No. CSJMER18-241" de fecha 23 de octubre de 2018, en su motivación a fin de ilustrar frente a quienes fueron rechazados de la convocatoria, citó:

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.6.3. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.6.4. Inscripción extemporánea.
- 3.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos."

UNDÉCIMO: Afirmó que "con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, este Consejo Seccional procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa por así disponerlo el numeral 3º del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 (...)" (Negrilla fuera de texto).

DÉCIMO SEGUNDO: La citada Resolución también ilustró a los aspirantes: "En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de número de cédula de ciudadanía los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinados a la conformación Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo No. CSJMEA 17-390 de octubre 05 de 2017 (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

DÉCIMO TERCERO: En el artículo 1º de la citada Resolución, se dispuso: "ADMITIR al concurso de méritos destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJMEA17-390 de fecha octubre 05 de 2017 modificado por Acuerdos Nos. 17-931 de octubre 09 de 2018 y No. 17-943 de octubre 23 de 2017, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 1".

DÉCIMO CUARTO: De conformidad a lo anterior, es decir después de mi hoja de vida ser estudiada, analizada y verificada, la accionada procedió a la emisión del acto administrativo **Resolución No. CSJMER18241**, a través de la cual **fui ADMITIDO** al concurso por cumplir con los requisitos y presupuestos exigidos, habiendo sido notificado del acto de admisión y encontrarme inmerso en el ANEXO 1 (Listado de aspirantes admitidos), así conforme se puede evidenciar:

ANEXO 1 RESOLUCIÓN			
CONVOCATORIA CONVOCACIÓN DE CARRERA DE PROVISIÓN, PUESTAJOS Y CONTRATO DE SERVIDOR			
LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS			
Nº	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FECHA DE ADMISIÓN
0001	ALFONSO GONZALEZ GONZALEZ	1012345678	2018-10-05
0002	MARIA GONZALEZ GONZALEZ	1012345679	2018-10-05
0003	JUAN GONZALEZ GONZALEZ	1012345680	2018-10-05
0004	ANA GONZALEZ GONZALEZ	1012345681	2018-10-05
0005	PEDRO GONZALEZ GONZALEZ	1012345682	2018-10-05
0006	SOFIA GONZALEZ GONZALEZ	1012345683	2018-10-05
0007	CARLOS GONZALEZ GONZALEZ	1012345684	2018-10-05
0008	ISABEL GONZALEZ GONZALEZ	1012345685	2018-10-05
0009	ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	1012345686	2018-10-05
0010	LUIS GONZALEZ GONZALEZ	1012345687	2018-10-05

DÉCIMO QUINTO: En virtud de todo lo antes notificado por parte de la accionada y bajo el principio de "confianza legítima" la cual conforme ha sido ilustrado por nuestra Honorable Corte Constitucional predica que "la administración está obligada a respetar las expectativas legítimas de las personas en relación con una situación que modifica su posición de forma intempestiva, siempre que estas sean serias, fundadas y provengan de un periodo de estabilidad que permita concluir razonablemente que efectivamente se esperaba un determinado comportamiento por parte de la administración. ", entendí que iba a integrar la lista de elegibles para la provisión de los cargos, posterior a la prueba de méritos y trámite relacionado con dicho concurso, atendiendo que para la lista de ADMITIDOS me fue notificado "se relacionan en estricto orden de número de cédula de ciudadanía los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinados a la conformación Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados (...)".

DÉCIMO SEXTO: El día 03 de febrero de 2019, presenté la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades y psicotécnicas, en las instalaciones de la Sede Principal de la Universidad Cooperativa de Colombia aquí en Villavicencio, Meta.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante Resolución CSJMÉR19-111 de 2019, notificó: "Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio (...)" Adjuntando el Anexo 1.

DÉCIMO OCTAVO: Una vez revisado el Anexo 1. Publicado por el Consejo accionado, observé que aprobé la prueba de conocimientos, conforme se puede evidenciar mi cédula de ciudadanía es No. **86052202** :

Convocatoria Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio
Resultado de las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades
Seccional: META

Seccional	Cédula	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Aprobó SI/No
META	474881	261823	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u	16	671.54	No Aprobó
META	89051367	261831	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Fiscalización de Pesas y Medidas de Seguridad	11	759.11	No Aprobó
META	85051967	261810	Clasor de Juzgado Municipal	3	560.93	No Aprobó
META	85051924	261824	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	630.09	No Aprobó
META	85052202	261811	Clasor de Tribunal	4	693.50	SI Aprobó
META	80052437	261827	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	736.24	No Aprobó
META	85052625	261824	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	662.89	No Aprobó
META	85052641	261818	Oficial Mayor o sustanciadore de Juzgado de Circuito	Nominado	715.00	No Aprobó

DÉCIMO NOVENO: El Consejo accionado, mediante Resolución No. CSJMÉR21-71 de fecha 21 de mayo de 2021 la cual cita "Por medio de la cual se realizan unas exclusiones del proceso de selección correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJEA17-931 de octubre 09 de 3 2017" a través del cual me excluyó del Concurso bajo los siguientes parámetros:

A la fecha, el mencionado concurso se encuentra en la etapa clasificatoria, relativa a la evaluación de la experiencia adicional, así como la de docencia y que al efectuar una revisión exhaustiva de las hojas de vida que componen el listado de aspirantes que presentaron la prueba de conocimiento y obtuvieron un puntaje igual o mayor a 800 puntos, se admitieron 509 aspirantes; sin embargo, se advirtió que por error en el proceso de selección se dio por admitidos aspirantes, sin que cumplieran con los requisitos mínimos para el cargo, por tal motivo en aplicación del numeral 12 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017, proferido por esta Seccional, se debe proceder al retiro inmediato del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha norma, el cual dispone lo siguiente:

"...12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección..."

VIGÉSIMO: En virtud de haber sido admitido al concurso, **no aclaré frente a los requisitos específicos para el cargo** dado que el acto que dio la oportunidad (ANEXO DE RECHAZADOS) procesal para aclaraciones, fue precisamente al momento de citar frente a los **RECHAZADOS**, y dado que no era mi caso (SE ME NOTIFICÓ LA ADMISION) fue generada esa confianza legítima en calidad de concursante aunado a la certeza de contar con los requisitos específicos al cargo de Citador de Tribunal Grado 4 Código 261611 como se ilustrará a continuación.

VIGÉSIMO PRIMERO: En dicho acto de exclusión el Consejo accionado afirmó en su artículo 1º "Retirar del proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, a los aspirante que se relacionan a continuación, quienes para la fecha de presentación de sus hojas de vida, no acreditaron los requisitos mínimos que contempla el CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017, así:

Nº.	SECCIONAL	CEDULA	NOMBRE	CODIGO	CARGO	GRADO	OBSERVACIÓN
1	META	40443355	CHAVEZ SILVA GINA DEL CARMEN	261605	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promociones de Familia y Penales de Adolescentes	1	EXCLUIR (REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA)
2	META	79835403	AVILA RODRIGUEZ GERMAN EDUARDO	261623	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	EXCLUIR (REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA)
3	META	86045462	ESCOBAR GUIZA JORGE BAIRON	261609	Citador de Juzgado de Circuito	3	EXCLUIR (REQUISITO MÍNIMO DE CONOCIMIENTO)
4	META	86052202	BERNAL BAQUERO FERNANDO	261611	Citador de Tribunal	4	EXCLUIR (REQUISITO MÍNIMO DE CONOCIMIENTO)
5	META	1086200340	HERRERA HERNANDEZ ANGY KATHERINE	261608	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	EXCLUIR (REQUISITO MÍNIMO DE CONOCIMIENTO)

VIGÉSIMO SEGUNDO: En el citado acto de exclusión, fue notificado sobre la procedencia de los Recursos de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los 10 días siguientes a la desfijación de la citada Resolución, el cual debía presentarse ante el Consejo emisor a través del correo consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co.

VIGÉSIMO TERCERO: En aras de agotar los mecanismos ordinarios dispuestos para el proceso administrativo atacado con el presente mecanismo constitucional y encontrándome dentro del término legal para ello, el día 31 de mayo impetré Recurso de Reposición ante el citado Consejo a través del correo electrónico: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co.

VIGÉSIMO CUARTO: Junto al escrito de reposición, adjunté la documentación que prueba que SI cuento con los requisitos para el cargo de Citador Grado 4 Código 261611, para lo cual relaciono en orden cronológico las funciones desempeñadas desde la mas reciente a la mas antigua y que permite inferir que SI reúno los requisitos para el cargo inclusive desde el momento que me inscribí al mismo y que si me hubiese sido dada la oportunidad para aclarar así lo hubiese hecho conforme lo hicieron quienes fueron INADMITIDOS y en virtud de haber aclarado fueron ADMITIDOS posteriormente, así:

EMPLEADOR	FECHA INICIAL	FECHA DE FINALIZACION	TIEMPO LABORADO	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Fundacion amanecer	22/05/2014	04/03/2015	9 meses y 12 días	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer agenda de actividades. • Promocion y venta del servicio. • Atención a clientes. • Hacer evaluación a los clientes. • Verificar información. • Asistir a Comité. • Apoyar en proceso de desembolso a los clientes. • Mantener control de cartera. • Brindar asesoria a los clientes. • Asistir y participar en actividades – área de talento humano. • Brindar apoyo en la realización de actividades institucionales.
ACCION S.A.S.	27/11/2012	30/09/2013	10 meses y 2 días	<ul style="list-style-type: none"> • Confrontar información. • Recibir y transmitir quejas, sugerencias y/o

				<p>recamos realizados por los clientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar informes. • Desempeñar funciones de control del Sistema del Terrorismo, de acuerdo al Manual SARLAFT.
MUNDO MUJER	01/10/2009	10/07/2012	33 meses y 9 días	<ul style="list-style-type: none"> • Promocionar los servicios de la entidad a través de estrategias. • Brindar eficiente atención al cliente. • Elaborar solicitudes de crédito y verificar información del peticionario. • Realizar análisis socioeconómico de cada unidad familiar. • Organizar los expedientes de crédito para su digitación. • Verificar la exactitud de la solicitud de créditos. • Brindar información sobre otros productos. • Realizar seguimiento a la cartera. • Archivar los expedientes de los clientes inactivos y activos. • Ofrecer posibles soluciones a clientes en mora. • Cumplir las normas

				<p>establecidas en el reglamento del crédito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar, medir, controlar y monitorear los eventos de riesgo. • Mantener en orden el puesto de trabajo. • Realizar actas de entrega en ausencias ya sea por vacaciones, traslados, retiros, etc. • Guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión a su cargo. • Cumplir las funciones asignadas por el superior inmediato.
FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO ABOGADO	12/02/2007	18/05/2009	27 meses y 6 días	<ul style="list-style-type: none"> • Cobro de cartera. • Notificación y entrega de correspondencia. • Elaboración de oficios, transcripción de demandas a radicar ante los despachos judiciales. • Archivar. • Atención a clientes. • Coordinar y agendar reuniones con los clientes. • Sacar fotocopias. • Solicitar y acordar reparación y mantenimiento de equipos. • Solicitar

				<p>suministros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar inventario.
OSA	06/05/2003	06/10/2003	5 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar seguimiento a usuarios y establecimientos. • Actualizar base de datos. • Atender usuarios de forma personal, virtual y telefónicamente • Expedir liquidaciones. Pys, cnu, contratos de concertación. • Recepcionar y gestionar visitas. • Apoyar diligencias. • Apoyar logísticamente operativos.
TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA.	02/06/1999	30/04/2002	34 meses y 28 días	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de tiempo recorrido. • Verificar que los conductores cumplieran el reglamento. • Verificar que los conductores tuvieran un buen trato con los usuarios. • Mantener actualizada la base de datos. • Presentar reporte a gerencia sobre novedades. • Reportar a gerencia faltas cometidas. • Apoyar a la administración en funciones específicas. • Mantener al día carpetas de archivos. • Apoyar la

				gerencia en trámites ante el Ministerio de Transporte.
--	--	--	--	--

VIGÉSIMO QUINTO: Aunado a las anteriores certificaciones, adjunté los siguientes certificados de estudio con el escrito de Reposición:

INSTITUCION	CURSO Y/O DIPLOMADO	INTENSIDAD
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA	DIPLOMADO "RÉGIMEN DEL SERVIDOR PÚBLICO"	80 HORAS
ESCUELA DE ADMINISTRACION PÚBLICA	MARCOS DE REFERENCIA Y ELEMENTOS DE LA CLASIFICACION DOCUMENTAL	40 HORAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	ADMINISTRACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL	40 HORAS
ESCUELA DE ADMINISTRACION PÚBLICA	DIPLOMADO "ABC DEL SERVIDOR PÚBLICO"	80 HORAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE: WORD	40 HORAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	GESTION DEL SERVICIO AL CLIENTE	40 HORAS
ACTA INDIVIDUAL DE GRADO Y DIPLOMA	CONTADOR PÚBLICO	PROFESIONAL
ACTA INDIVIDUAL DE GRADO Y DIPLOMA	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	PROFESIONAL
INSTITUTO B.J. SYSTEM	AUXILIAR DE SISTEMAS Y COMPUTACION / CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL	105 HORAS
SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE - SENA	MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016 - EXCEL	40 HORAS

VIGÉSIMO SEXTO: Mediante Resolución No. CSJMER21-95 con fecha 14 de julio de 2021, no se repuso la decisión emitida mediante Resolución CSJMER21-71 del 21 de mayo a través de la cual fui EXCLUIDO, sin ser tenidas en cuentas las Certificaciones aportadas con el escrito de Reposición y referidas en el HECHO VIGÉSIMO CUARTO y VIGÉSIMO QUINTO de la presente demanda constitucional, habiéndome sido puesto de presente que contra dicho acto procedía el recurso de apelación ante la Unidad de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Encontrándome dentro del término de Ley, procedí e interpuso recurso de Apelación ante la Unidad de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual aporté junto al escrito de apelación las Certificaciones citadas en el HECHO VIGÉSIMO CUARTO y VIGÉSIMO QUINTO del presente escrito de tutela, sin que dichas pruebas hayan sido valorada.

VIGÉSIMO OCTAVO: La Unidad de la Carrera Judicial al resolver apelación antes citada, afirmó que "(...) Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo, que es tener título en educación media. (...) Revisados los documentos objeto de debate, se observa que las certificaciones expedidas por Cadenalco Almacenes LEY, Organización Sayco-Acinpro, Fundación Mundo Mujer, Acción S.A., y Fundación Amanecer, con las que pretende acreditar 2.186 días de experiencia, no indican de manera expresa y exacta las funciones del cargo, dato exigido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 3.4.5 del numeral 3.4 del referido acuerdo, se

requería para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio de los empleos tenía funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia relacionada”.

VIGÉSIMO NOVENO: Las Certificaciones que aduce la Unidad de la Carrera Judicial que no citan de forma **expresa y exacta** las funciones, son precisamente las citadas y que se pueden vislumbrar en hechos que anteceden en el presente escrito, las cuales fueron aportadas con el escrito de Reposición y apelación respectivo.

TRIGÉSIMO: Sea el momento oportuno para traer a colación que los aspirantes que en su momento fueron rechazados por falta de requisitos, mediante RESOLUCION No. CSJMER18-291 de fecha 21 de diciembre de 2018, tuvieron la oportunidad para acudir y solicitar verificación de documentos, y por ende en dicho acto administrativo se citó: *“Algunos aspirantes inadmitidos solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto. Revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención”.*

TRIGÉSIMO PRIMERO: En mi caso la oportunidad procesal citada en el hecho que antecede, no me fue concedida dado que fui ADMITIDO al Concurso y como consecuencia de ello en aras de garantizarme el debido proceso e igualdad debió haberse valorado las pruebas que acreditaban que cumplo los requisitos al momento de ser resuelto mi recurso de Reposición o en su defecto de Apelación, empero no fue así.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: En síntesis frente a los requisitos para el cargo, de acuerdo a las pruebas aportadas y mencionadas se puede inferir que:

- A) En cumplimiento al Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, me inscribí dentro del término señalado por el mismo.
- B) Para el momento procesal administrativo (cuando hice la Inscripción al concurso de méritos), antes citado, ya había laborado para las entidades: FUNDACION AMANECER, ACCION S.A.S., FUNDACIÓN MUNDO MUJER, ORGANIZACIÓN SAYCO, BANCO CAJA SOCIAL y ALMACENES LEY. (Adjunto Certificación con Funciones).
- C) Para el momento de la Inscripción al Concurso de méritos ya ilustrado, también cursaba décimo semestre de Contaduría, al igual que había obtenido el título de AUXILIAR DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, conforme se prueba en pdf adjunto.

TRIGÉSIMO TERCERO: El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante Resolución No. CSJMER21-192 de fecha 08 de octubre del presente año publicó lista de Elegibles para el Cargo de CITADOR DE TRIBUNAL CÓDIGO 261611 GRADO 4, para el cual concursé, situación que atenta contra mis derechos fundamentales invocados.

TRIGÉSIMO CUARTO: Agoté los mecanismos ordinarios en aras de evitar la continuidad en la vulneración de mis derechos fundamentales alegados, empero me fueron denegados sin ser valoradas las pruebas aportadas como con las Certificaciones que citan las funciones realizadas, tiempo laborado y a través de las cuales se prueba mas de 3.000 días de trabajo y por ende acudo al presente

mecanismo dado que contrario sensu acaecería un perjuicio irremediable, en calidad de concursante.

TRIGÉSIMO QUINTO: Por lo anterior, queda evidenciada la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, dado que quedó demostrado que SI cuento con los requisitos para el cargo de CITADOR DE TRIBUNAL Código 261611 Grado 4 y en virtud del principio de confianza legítima, dado que si hubiese hecho parte de la lista de INADMITIDOS había hecho las aclaraciones a través de las cuales pruebo que para el momento de la inscripción SI tenía los requisitos para el referido cargo, oportunidad que por un "error" conforme indicó el accionado Consejo Seccional Meta, me fue notificada la EXCLUSIÓN, y a pesar de haber interpuesto recurso de reposición no fueron valoradas mis pruebas, como tampoco al ser resuelto el recurso de Apelacion respectivo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente mecanismo de conformidad a lo señalado por nuestra Carga Magna en sus artículos 23 y 86 y demás concordantes, aunado a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-002/19, la cual esbozó:

"3.1. Procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de contenido particular y concreto –Reiteración de Jurisprudencia-

El artículo 86 de la Constitución consagra la acción de tutela como un mecanismo preferente y sumario, mediante el cual se busca evitar, de manera *inmediata*, la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Su procedencia está condicionada a que *"el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial"*. Sin embargo, esta Corporación ha señalado que no puede declararse la improcedencia de la tutela por la sola existencia en abstracto de un medio ordinario de defensa judicial. En el marco del caso concreto, el juez constitucional debe analizar si la acción dispuesta por el ordenamiento jurídico es *idónea* y *eficaz* para proteger los derechos fundamentales comprometidos.^[79] En el evento en que no lo sea, la acción de tutela procederá para provocar un juicio sobre el fondo.^[80]

Por regla general, la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular es improcedente por cuanto es posible controvertir su contenido e incluso solicitar su suspensión provisional a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, el amparo procede en estos casos, de manera excepcional, cuando la misma se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.^[81]

En ese sentido, esta Corporación ha reiterado que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, pues para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, cuando los derechos fundamentales del accionante resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición tardía de decisiones judiciales propios de la referida jurisdicción, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de las garantías constitucionales para evitar un daño irreparable:

“La Corte concluye (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”^[82]

No obstante, en los casos en los que se compruebe que existe otro medio de defensa judicial, pero éste no resulta idóneo ni eficaz para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, el juez constitucional debe verificar que el mismo sea: (i) inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) grave, esto es, que el haber jurídico de la persona se encuentre amenazado por un daño o menoscabo material o moral de gran intensidad; (iii) requiera medidas urgentes con el fin de lograr su supresión y conjurar el perjuicio irremediable; y (iv) demande la intervención del juez de tutela de forma impostergradable para garantizar el restablecimiento integral del orden social justo”^[83].

En Sentencia T-1316 de 2001, la Corte concluyó que *“no todo perjuicio puede ser considerado como irremediable, sino solo aquel que por sus características de inminencia y gravedad, requiera de medidas de protección urgentes e impostergradables. Con todo, esta previsión del artículo 86 de la Carta debe ser analizada en forma sistemática, pues no puede olvidarse que existen ciertas personas que por sus condiciones particulares, físicas, mentales o económicas, requieren especial protección del Estado, como ocurre, por ejemplo, en el caso de los niños (...)”*.

En ese orden, cuando se pretenda la suspensión de un acto administrativo de carácter particular por medio de la acción de tutela el juez constitucional tiene la obligación de ponderar en cada caso en particular el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos y verificar que se acredite la gravedad de la situación y la falta de idoneidad y eficacia de los mecanismos ordinarios para la real protección de los derechos fundamentales alegados.

AHORA BIEN, AUNADO A LO ANTERIOR, TENEMOS EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA^[94]

6.1. El principio de confianza legítima rige la relación entre la administración pública y las personas naturales o jurídicas. Su fundamento se encuentra en el principio de seguridad jurídica, establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución, en el respeto del acto propio y el principio de la buena fe, este último contenido en el artículo 83 Superior, según el cual **“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior implica que se debe actuar con lealtad respecto de la relación jurídica vigente entre la administración y el administrado, lo que a su vez comporta la expectativa de la misma lealtad y respeto de la otra parte. En este sentido, una faceta de la buena fe es el respeto por el acto propio que se traduce en el deber de comportarse de forma coherente con las actuaciones anteriores, por lo que le está prohibido al sujeto que ha despertado en otro confianza con su actuación, sorprender a la otra parte con un cambio intempestivo que defrauda lo que legítimamente se esperaba.

Entonces, bajo el principio de confianza legítima, la administración está obligada a respetar las expectativas legítimas de las personas sobre una situación que modifica su posición de forma intempestiva. No obstante, las expectativas deben ser serias, fundadas y provenir de un periodo de estabilidad que permita concluir razonablemente que efectivamente se esperaba un determinado comportamiento por parte de la administración.

6.2. A través del principio de confianza legítima se ha logrado un balance entre los intereses públicos y privados, al permitir que la administración avance en el desarrollo de su gestión, y, al mismo tiempo, proteja la buena fe que el administrado ha depositado en la administración pública, de la que espera estabilidad en relación con las condiciones vigentes. Con todo, en la relación entre la administración y el administrado, se entiende que la primera tiene la facultad de cambiar las condiciones mediante la adopción de medidas como políticas públicas, programas y proyectos y, en general, actuaciones, siempre que lo haga bajo los parámetros legales y constitucionales, y proteja las expectativas del administrado, esto es, cuando se cumplen requisitos de estabilidad y buena fe^[95].

De acuerdo con lo anterior, el principio de confianza legítima exige que ante la verificación de una expectativa justificada del administrado y de un cambio intempestivo de la administración, siempre que sea legal y constitucional, esta adopte medidas transitorias para enfrentar el cambio que impone. La adopción de estas medidas responde al respeto por los compromisos, la seguridad jurídica y la protección de la estabilidad social, que requiere que se mitigue el daño generado con la nueva situación.

6.3. En conclusión, la jurisprudencia de esta Corporación refiere que es procedente la protección de los derechos amparados en el principio de confianza legítima cuando: (i) la medida o actuación administrativa tiene el objetivo de preservar un interés público superior; (ii) se verifica que las conductas realizadas por los particulares se ajustaron al principio de buena fe; y (iii) hay una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados. Lo anterior, (iv) hace necesaria la adopción de medidas transitorias que adecuen la actual situación de los particulares a la nueva situación creada por el cambio sorpresivo de actitud por parte de la administración^[96].

III. PRUEBAS

1. Acuerdo CSJMEA17930 de octubre 05 de 2017.
2. Resolución CSJMER18-241 (Admisión al Concurso).
3. Resolución CSJMER19-111 de 2019 (Publicación de Resultados).
4. Anexo con resultado de Prueba de conocimientos, Competencias Aptitudes y/o Habilidades.

5. Resolución No. CSJMER21-71 a través de la cual soy excluido.
6. Certificaciones Laborales con funciones.
7. Certificados de estudios.
8. Escrito de Reposición.
9. Resolución No. CSJMER21-95- Resuelve Recurso de Reposición.
10. Escrito de Apelación.
11. Resolución CJR21-0302 Resuelve Recurso de Apelación.
12. Resolución No. CSJMER21-192 de fecha 08 de octubre de 2021.

IV. COMPETENCIA

De acuerdo a la normatividad vigente y por su naturaleza, mi lugar de domicilio, lugar de los hechos, es usted Señor Magistrado competente para resolver mi solicitud de tutela.

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he instaurado acción de tutela diferente a la presente por los mismos hechos y derechos y contra la autoridad Administrativa que se accionada a través del presente trámite como tampoco frente a ninguna otra autoridad- Decreto 2591 de 1991.

VI. ANEXOS

Los citados en el acápite de pruebas:

1. Acuerdo CSJMEA17930 de octubre 05 de 2017.
2. Resolución CSJMER18-241 (Admisión al Concurso).
3. Resolución CSJMER19-111 de 2019 (Publicación de Resultados).
4. Anexo con resultado de Prueba de conocimientos, Competencias Aptitudes y/o Habilidades.
5. Resolución No. CSJMER21-71 a través de la cual soy excluido.
6. Certificaciones Laborales con funciones.
7. Certificados de estudios.
8. Escrito de Reposición.
9. Resolución No. CSJMER21-95- Resuelve Recurso de Reposición.
10. Escrito de Apelación.

11. Resolución CJR21-0302 Resuelve Recurso de Apelación.
12. Resolución No. CSJMER21-192 de fecha 08 de octubre de 2021.

VII. MEDIDA PROVISIONAL

ART. 7 DECRETO 2591 DE 1991

Teniendo en cuenta que ya se hizo la publicación de vacantes para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4 Código del Cargo 261611, para el cual concursé, lo que agrava la afectación contra mis derechos fundamentales reclamados de forma inminente, dado que la extinción de plazas sería el acabose de mis derechos fundamentales, con ocasión a ello de manera respetuosa solicito la **SUSPENSIÓN** de los efectos de la Resolución No. CSJMER21-192 de fecha 08 de octubre de 2021 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, específicamente frente a la publicación de las plazas para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4 Código del Cargo 261611.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Amparar los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad y en virtud del principio de confianza legítima y demás que estime pertinente el Despacho.

SEGUNDA: Dejar sin valor y efecto el Acto Administrativo Resolución No. CSJMER21-71 de fecha 21 de mayo de 2021, mediante la cual fui EXCLUIDO del concurso de méritos Convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 de fecha 05 de octubre de 2017, por lo expuesto.

TERCERA: Ordenar al accionado CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, emita acto administrativo a través del cual se mantenga vigente mi inclusión en la lista de Elegibles para el Cargo de CITADOR DE TRIBUNAL GRADO 4 CÓDIGO 261611, en virtud de si contar con los requisitos generales y específicos para el citado cargo y de conformidad al puntaje obtenido a través de la prueba de conocimientos y sus respectivos resultados conforme fueron publicados mediante Resolución No. CSJMER19-111 de fecha 17 de mayo de 2019.

CUARTO: Ser incluido en la Lista de Elegibles para el cargo de CITADOR DE TRIBUNAL GRADO 4 CODIGO 261611 de conformidad a los hechos expuestos y probados a través de la presente acción de tutela, por ajustarse a derecho.

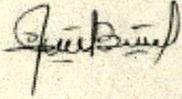
NOTIFICACIONES

Accionante: Recibo Notificaciones a través del correo electrónico: bernalbaquerof@gmail.com

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de la Carrera Judicial
reciben notificaciones en el email: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co .

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, recibe notificaciones en el correo:
consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Atentamente,



FERNANDO BERNAL BAQUERO
C.C. No. 86.052.202